

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

23 MAR. 2015

PRESENTE

Los Suscritos FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, MARCELA MORALES ARREOLA, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; respetuosamente, sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA Y MODIFICA LA LEY DE TRANSITO DEL**

ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Acción legislativa que sustentamos en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tamaulipas es un Estado en constante movimiento, y por tal motivo el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional plantea el reto de proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, y que a su vez se impulse el desarrollo económico y social de su población, y sobre todo de sus jóvenes, reconociendo la importancia que adquiere la movilidad de éstos para su desarrollo académico y personal, es que consideramos en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que debemos encontrar una solución factible y ordenada que permita facilitar la movilidad de los jóvenes estudiantes y evitar una práctica común y aparentemente inofensiva, que es la falta de regulación para la expedición de la licencia de conducir de los menores de dieciocho años pero mayores de dieciséis.

En el tema de licencias de conducir, debemos destacar el hecho de que el otorgamiento de este documento, es un derecho que el Estado otorga mediante el cual reconoce por una parte la pericia suficiente para la conducción de vehículos automotores, y por otro el compromiso y responsabilidad que conlleva a los menores de dieciocho años con necesidad y apoyo económico por parte de padres o tutores para su movilidad.

Por tal motivo estimamos que es congruente establecer en nuestra normativa estatal, criterios mínimos que deberán tomar en cuenta todos los Municipios del Estado, para que se otorguen las licencias de conducir a aquellos jóvenes estudiantes que por necesidad deban trasladarse cotidianamente en vehículo.

A su vez, se volverá a impulsar que los municipios apliquen obligatoriamente los cursos de inducción como requisito para la expedición de las licencias de manejo.

Además, entre los temas sociales más importantes de esta Iniciativa, están las acciones para salvaguardar la integridad

de los jóvenes, por lo que el proyecto contempla que se les restringirán los horarios, dado que este beneficio es considerado para jóvenes estudiantes, por lo que éstos se deberán apegar a horarios apropiados, evitándoles la confusión de que dicha licencia les permite la circulación a altas horas de la noche y así desmotivar el libertinaje que les podría representar accidentes automovilísticos, y con corresponsabilidad directa para el propietario del vehículo.

En el proyecto modificamos la figura de la licencia provisional eliminándola de la Ley de Tránsito, cambiando su modalidad a licencia de conducir a jóvenes entre los dieciséis y dieciocho años de edad.

En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII _____

PRIMERO.- Se modifica la fracción I del artículo 19, y la fracción I, inciso c) del artículo 49 bis, y se adiciona la fracción II del artículo 19 de la Ley de Transito del Estado de Tamaulipas y recorriendo el resto de los párrafos.

Para quedar de la siguiente manera:

Capítulo III

De los Peatones, Pasajeros y Conductores.

Artículo 19.-...

I.- Tener dieciocho o más años de edad al momento de solicitar la expedición de la licencia.

II.- Los adolescentes de dieciséis años y hasta dieciocho años podrán obtener licencia para conducir y operar vehículos automotores, presentando lo siguiente:

- a)** Acta de Nacimiento del menor de dieciocho años y mayor de dieciséis años del interesado.
- b)** Constancia de Estudios vigente con fotografía del solicitante.
- c)** Carta responsiva de los padres o representantes legales, mediante el cual expresen su aceptación de la responsabilidad civil solidaria y que éstos circularán en horarios de 6:00 hasta las 22:00 hrs.
- d)** Identificación oficial del padre o tutor con fotografía y rubrica.
- e)** Comprobante de domicilio de los padres o tutores.
- f)** Certificado médico.
- g)** Documentación del vehículo al corriente de sus compromisos fiscales.

III.- Acreditar el curso de manejo teórico y práctico en términos del presente artículo y de lo que establezca el Reglamento correspondiente; y

IV.- Igualmente, se consultará al interesado si es su intención registrarse como donador de órganos. En caso afirmativo, se procederá a asentar tal circunstancia en el documento oficial que se expida, y se contestará el

formulario para dichos efectos, dándose cuenta de ello a la instancia estatal competente.

CAPÍTULO X

De las Sanciones.

Artículo 49 Bis.-

I.- Multa equivalente a:

c).- Desde cincuenta días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a quien infrinja lo establecido en el artículo 19 Ter, fracción I, incisos a), b) y c) la cual no podrá ser condonada ni reducida, igual multa a los menores de dieciocho años, que cuenten con licencia e infrinjan lo establecido en este artículo, los que serán remitidos a la autoridad correspondiente quien deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores, o de quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, de la infracción cometida y la sanción correspondiente. Los padres serán responsables solidarios por el pago de la multa impuesta;

SEGUNDO.- Se modifica la fracción XVI del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

De los servicios para el control vehicular

Artículo 73.-

XVI.- Por la expedición de licencia de conducir a personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, seis días de salario mínimo.

Cd. Victoria, Tam., 29 de Marzo del 2015.

ATENTAMENTE

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS.


DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR.



DIP. MARCELA MORALES ARREOLA.



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ.



DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA.



DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.



DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.



DIP. BELÉN ROSALES PUENTE.



DIP. MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ